



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-2019-00189-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-EXONERACIÓN
Demandante: EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Demandado: JEFFERSON GONZÁLEZ GÓMEZ

Al despacho un archivo PDF con 34 folios útiles, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **un año**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, en tratándose de un proceso declarativo. Sírvasse Proveer.

San Vicente de Chucurí, 4 de febrero de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **Termínese** el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **Ordénese** el desglose de los anexos de la demanda a la parte actora, con las constancias de rigor.

TERCERO: **Absténgase** de condenar en costas ni perjuicios

CUARTO: **Archívese** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **5 de FEBRERO** de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado Nº: 686894089002-2019-00131-00
Proceso: DECLARATIVO-MONITORIO
Demandante: MILTON DÍAZ OTERO
Demandado: NILSON OTERO GÓMEZ

Al despacho un archivo PDF con 31 folios útiles, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **un año**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, en tratándose de un proceso declarativo. Sírvasse Proveer.

San Vicente de Chucurí, 4 de febrero de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **Termínese** el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **Ordénese** el desglose de los anexos de la demanda a la parte actora, con las constancias de rigor.

TERCERO: **Absténgase** de condenar en costas ni perjuicios

CUARTO: **Archívese** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de febrero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00212-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ERNESTINA REYES PARRA

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 04 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de **ERNESTINA REYES PARRA**, iniciado el día 22 de octubre de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 18 de noviembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo el 14 de diciembre de 2020, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que allegara contestación de demanda o propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni contestó la demanda en ese orden de ideas, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de la demandada **ERNESTINA REYES PARRA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$600.000=**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO.
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri-hoy>
05 de febrero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA